BOLETIN Nº 1.259-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica", suscrito con el Gobierno de Grenada, en Saint George's, en 1.992.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República individualizado en el rubro.

NOTA BENE. Conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión, unánimemente, acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que **el asunto** -atendida su naturaleza- **se discuta,** en la Sala, **en general y particular, a la vez.**

Expresa Su Excelencia el señor Presidente de la República en el mensaje con el que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, textualmente, que:

"El Convenio tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad entre los dos países, mediante el establecimiento de mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos pueblos.".

El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y de doce artículos, el contenido de los cuales os reseñaremos, someramente, a continuación.

Preámbulo.

En él, los Gobiernos de las Altas Partes Contratantes sientan, a la letra, que han convenido el Convenio en comento,

"Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.".

ARTICULO I.

Establece que las Altas Partes deberán, de consuno, elaborar y ejecutar tanto programas cuanto proyectos de cooperación técnica y científica, sobre la base del Convenio en informe.

Añade la norma que:

"Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores públicos y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado.".

Termina el artículo estableciendo que podrán pactarse Acuerdos Complementarios, cuando sea necesario, también de cooperación técnica y científica.

ARTICULO II.

Preceptúa, literalmente, que:

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el artículo VII.

ARTICULO III.

Dispone que en la aplicación del programa las Partes estimularán e incluirán, en caso necesario, que participen organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica; como, asimismo, organismos de terceros países.

ARTICULO IV.

Dispone, ad litteram, que:

"Para los fines del presente Convenio la cooperación técnica y científica entre los dos países podrá alcanzar las siguientes formas:

a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo.

b) Envío de Expertos.

c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

d) Elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional.

e) Concesión de becas de estudio para especialización.

f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

g) Organización de seminarios y conferencias.

h) Prestación de servicios de consultaría.

i) Intercambio de información científica y tecnológica.

j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación, en terceros países.

k) Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.".

ARTICULO V.

Dispone que no obstante que la cooperación pueda extenderse a todos los campos que las Altas Partes consideren convenientes, se estiman como de especial interés mutuo los siguientes:

Planificación y Desarrollo;
Medio ambiente y recursos naturales;
Innovación tecnológica y productiva;
Energía;
Electrónica;
Minería;
Pesca;
Agricultura y Agroindustrial;
Puertos;

Transportes y Comunicaciones;
Vivienda y Urbanismo;
Turismo;
Salud y Previsión Social, y Comercio e inversiones.

ARTICULO VI.

Regula, en su numeral 1, el establecimiento de una Comisión Mixta para coordinar lo necesario para el cumplimiento del Convenio, como, asimismo, para obtener las mejores condiciones para su ejecución.

Dicha Comisión estará compuesta por representantes de ambas Partes y se reunirá, en forma alternada, en las capitales de ambos países.

Tendrá los siguientes objetivos:

a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;

b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;

c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta.

ARTICULO VII.

Sin perjuicio de lo recién reseñado, se establece un Grupo de Trabajo de cooperación técnica y científica, para "contar con un mecanismo constante de programación y ejecución", el que será coordinado por los Ministerios de Relaciones de ambas Partes. Dicho Grupo estará integrado por representantes de las referidas Secretarías de Estado; por otras autoridades directamente relacionadas en temas específicos; y por miembros de organismos técnicos nacionales, Universidades, y por representantes del sector privado.

El aludido Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países;

b) Proponer a la comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento, y

c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos.

ARTICULO VIII.

Faculta a las Partes para que -cuando lo consideren necesario- pidan tanto el financiamiento cuanto la participación de organismos internacionales en la ejecución de programas y proyectos ejecutados en el marco del instrumento internacional en análisis.

ARTICULO IX.

Regula el financiamiento de los gastos que irrogue el envío del personal aludido en el Artículo IV, ya reseñado.

Al respecto, dispone que los pasajes aéreos de ¡da y vuelta serán pagados por la Parte que envíe al referido personal. En cambio su hospedaje, alimentación, transporte local, y los otros gastos

necesarios para ejecutar un programa, serán pagados por la Parte que los reciba. Obviamente, se podrá acordar otra forma de financiamiento en los propios programas o en Acuerdos Complementarios.

ARTICULO X.

El personal que una Parte envíe para trabajar al territorio de la otra gozará, en esta última, de los privilegios y exenciones que ésta otorgue a los funcionarios y expertos de las Naciones unidas.

ARTICULO XI.

Preceptúa, textualmente, que:

"Se aplicará a los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno u otro, en el marco de proyectos de cooperación técnica y científica, las normas vigentes que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.".

ARTICULO XII.

Se refiere a la vigencia del Convenio en informe.

Al efecto, establece que durará diez años, prorrogables, automáticamente, por iguales términos, salvo que una Parte manifieste a la otra su intención de ponerle término, con seis meses mínimos de anticipación.

El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una de las Partes comunique a la otra el hecho de haber concluido sus trámites internos necesarios para la aprobación de Tratados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser denunciado, en cualquier tiempo, por una de las Partes, mediante

notificación escrita a la otra, denuncia que producirá sus efectos seis meses después.

No obstante que el Convenio pierda su vigencia, "los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieron de algún modo diferente".

Concluye la normativa del Convenio sentando que él ha sido suscrito en dos ejemplares, en inglés y en castellano, ambos igualmente auténticos.

Luego de analizar detenidamente todas y cada una de las normas del Convenio en informe y concordando con Su Excelencia el señor Presidente de la República en que, como se ha dicho, él tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad entre Grenada y Chile "mediante el establecimiento de mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos países"-, vuestra Comisión acogió el instrumento internacional que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el alto honor de proponemos, por la unanimidad de sus miembros, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de **los** Honorables Senadores señores Beltrán Urenda Zegers (Presidente), Arturo Alessandri Besa, Sergio Bitar Chacra, Ronald Mc Intyre Mendoza y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 8 de Marzo de 1.995.

Carlos Hoffmann Contreras
Secretario